



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0465-RE

Guayaquil, 21 de junio de 2017

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

EL DIRECTOR GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece respecto de las competencias: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley”*;

Que el artículo 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones crea al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en los siguientes términos: *“El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional”*;

Que el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: *“Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento”*;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Administrativa dispone sobre la Extinción y Reforma de los Actos Normativos: *“Art. 99.- Modalidades.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior”*;

Que de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *“(…) l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento (...)”*;

Que mediante Resolución No. SENAE-DGN-2013-0196-RE, de fecha 12 de junio de 2013, promulgada en el Registro Oficial No. 032, de fecha 09 de Julio de 2013, se expiden los *“Requisitos para el Registro de Exportadores de Mercancías con Destino a Venezuela”*, determinando el marco jurídico para los exportadores que realicen declaraciones a consumo de exportación con destino a Venezuela, a fin que permita a la autoridad aduanera asegurar el interés fiscal;

Que es necesario revisar los requisitos que deben cumplir los administrados, a fin de que puedan contar con la autorización de la Administración Aduanera, para que efectúen exportaciones a Venezuela;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 8, de fecha 24 de mayo de 2017, el Sr. Mauro Andino Alarcón, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0465-RE

Guayaquil, 21 de junio de 2017

RESUELVE establecer los siguientes:

REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE EXPORTADORES DE MERCANCÍAS CON DESTINO A VENEZUELA

Artículo 1.- Objeto.- La presente norma tiene por objeto regular los requisitos que los exportadores deben cumplir ante la administración aduanera, previo a realizar la Declaración Aduanera de Exportación bajo el régimen de exportación definitiva con destino a Venezuela.

Artículo 2.- Requisitos para el Registro de Exportadores a Venezuela.- El exportador deberá presentar en cualquier Distrito Aduanero una solicitud dirigida al Director Nacional de Intervención del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, suscrita por el representante legal de la compañía o persona jurídica. Esta solicitud deberá especificar la dirección para las notificaciones correspondientes y estar acompañada de los siguientes documentos:

1. Copia simple de la nómina de empleados con la respectiva afiliación al IESS.
2. Copia simple de la historia laboral de cada uno de los representantes legales de la empresa exportadora.
3. Copia simple de la reimpresión del Registro Único de Contribuyentes o copia simple del Registro Único de Contribuyentes, en el que conste las actividades económicas relacionadas a las mercancías que se requieren exportar.
4. Original de las proyecciones de exportaciones, correspondiente a una única exportación o a un periodo menor o igual a dos años en donde se realizarán varias exportaciones; estas proyecciones deberán indicar como mínima información los siguientes campos: volúmenes, descripción de las mercancías, subpartidas arancelarias, país de origen, valor FOB, precio unitario y adjuntar fichas técnicas de la mercancía que pretende exportar.

En el caso de que se haya autorizado una única exportación y si el exportador requiere efectuar una nueva exportación a Venezuela, deberá presentar la actualización de la proyección de la(s) siguiente(s) exportación(es).

En el caso de que se haya autorizado un periodo menor o igual a dos años para efectuar varias exportaciones a Venezuela, se deberá presentar la actualización de la proyección para el siguiente periodo y así sucesivamente, debiendo presentar dichas proyecciones con una anticipación de tres (3) meses previos al vencimiento del periodo autorizado.

En ambos casos, con la sola presentación de la actualización de la proyección se permitirá continuar con las exportaciones a Venezuela, salvo que la autoridad aduanera formalmente observe la proyección presentada.

En caso de que no se presente la actualización de la proyección una vez vencido el periodo autorizado o se requiera exportar mercancías con subpartidas diferentes a las autorizadas, no se podrán transmitir Declaraciones Aduaneras de Exportación con destino a Venezuela.

Para la inclusión de subpartidas, se deberá ingresar un oficio dirigido a la Dirección Nacional de Intervención, en el cual se detallará las nuevas subpartidas, adjuntando las nuevas proyecciones de las mismas, las cuales deberán mantener estricto apego a los requisitos constantes en el primer párrafo del presente numeral.

5. Copia simple de los contratos de arrendamiento o título de propiedad del o los domicilios tributarios.
6. Documentos originales o copias certificadas que justifiquen el origen de los fondos utilizados en las mercancías que serán exportadas a Venezuela (financiamiento para el aprovisionamiento, transporte,

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0465-RE

Guayaquil, 21 de junio de 2017

comercialización, entre otros); dichos documentos pueden ser: créditos financieros adquiridos, estados de cuenta donde se refleje el efectivo disponible, contratos de compra-venta firmados entre las partes, órdenes de compras, cartas de crédito, copias de libros contables, incrementos de capital, facturas de compra de bienes de capital, títulos de propiedad de activos y propiedades, contratos de arrendamiento de inmuebles, informe anual presentado por el gerente a la junta ordinaria de accionistas, certificado de cumplimiento de obligaciones, entre otros.

En el caso de contar con financiamiento extranjero, se deberá presentar el documento original o copia certificada del registro de financiamiento ante el Banco Central del Ecuador.

7. Copia simple del listado de proveedores de las mercancías o insumos a exportar, adjuntando documentos que sustenten su relación comercial (facturas, proformas, contratos de aprovisionamiento, entre otros)

8. Certificados bancarios originales de las cuentas sobre las cuales recibe o recibirá el dinero por el pago de las exportaciones; y certificados bancarios originales de las cuentas con las cuales se efectúa el pago a proveedores de los insumos o bienes terminados a exportarse.

9. Original o copia simple del listado de activos fijos que forman parte del patrimonio de la empresa.

Artículo 3.- Verificación de Requisitos.- La Dirección Nacional de Intervención a través de los correspondientes sistema informáticos y base de datos públicos, incorporará a la solicitud: los actos societarios constitutivos y sus reformas, nombramientos de representantes legales o apoderados y nómina de accionistas, la cédula de ciudadanía o documento equivalente y el Registro Único de Contribuyente.

La Dirección Nacional de Intervención verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución y notificará al solicitante en caso de presentarse novedades al respecto.

En caso de aprobación de los requisitos, la Dirección Nacional de Intervención remitirá un informe al Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para el correspondiente registro en el sistema informático Ecuapass.

Artículo 4.- Registro en el Sistema Informático Ecuapass.- La Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, a través de la Jefatura de Desarrollo, procederá con el registro inmediato de los exportadores en el sistema informático Ecuapass, según el informe enviado por la Dirección Nacional de Intervención del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Solo los exportadores registrados, podrán realizar Declaraciones Aduaneras de Exportación bajo el régimen de exportación definitiva con destino a Venezuela; así como, realizar correcciones a dichas Declaraciones.

Artículo 5.- Cancelación.- Cuando el exportador decida libre y voluntariamente dejar de ejercer sus actividades a Venezuela, mediante acto escrito deberá informar a la Dirección Nacional de Intervención, y a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Con base en la petición, la Dirección Nacional de Intervención tomará conocimiento para los fines pertinentes y la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información procederá con la anulación del registro en el sistema informático Ecuapass del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todos aquellos contribuyentes designados como especiales a través de una resolución emitida por la máxima autoridad del Servicio de Rentas Internas del Ecuador con estado activo y que hayan realizado al menos una exportación a consumo con destino a Venezuela en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2013 al 23 de junio de 2013, se encuentran automáticamente registrados en el sistema informático Ecuapass del



Resolución Nro. SENA E-SENA E-2017-0465-RE

Guayaquil, 21 de junio de 2017

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; por lo tanto, no necesitan cumplir con los requisitos establecidos en esta Resolución.

En caso que el contribuyente no cumpla con las condiciones antes descritas y si desea exportar mercancías con destino a Venezuela, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la presente resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución No. SENA E-DGN-2013-0196-RE, de fecha 12 de junio de 2013, promulgada en el Registro Oficial No. 032, de fecha 09 de Julio de 2013, mediante la cual se expidieron los "Requisitos para el Registro Exportadores de Mercancías con Destino a Venezuela", y sus reformas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Notifíquese del contenido de la presente resolución a la Subdirección General de Operaciones, Subdirección General de Normativa, Subdirección de Zona de Carga Aérea, Subdirección de Apoyo Regional, Dirección Nacional de Intervención, Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnicas Aduaneras, Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES, Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional, Dirección Nacional Jurídica Aduanera, y Direcciones Distritales del país.

SEGUNDA.- Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Mauro Alejandro Andino Alarcon
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- observaciones_de_la_dni.pdf
- observaciones_del_mce.pdf
- dni0542458001496865204.pdf

Copia:

Señorita Magíster
Zayda Valeria Romero Martinez
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señor Ingeniero
Alberto Carlos Galarza Hernández
Director Distrital Loja-Macará

Señora Abogada
Bella Dennise Rendon Vergara
Director Nacional Jurídico Aduanero



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0465-RE

Guayaquil, 21 de junio de 2017

Ingeniero
Christian Alfredo Ayora Vasquez
Director Distrital Cuenca

Señor Ingeniero
Freddy Fernando Pazmiño Segovia
Director Distrital de Latacunga

Señor Abogado
Jimmy Gabriel Ruiz Engracia
Director de la Dirección de Política Aduanera

Señor Magíster
José Alejandro Arauz Rivadeneira
Director Distrital de Tulcán

Señorita Magíster
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Política y Normativa Aduanera

Señor Ingeniero
Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolívar

Señora Ingeniera
María Isabel Moncayo Espinosa
Directora de Mejora Continua y Normativa (E)

Señor Economista
Max Eduardo Aguirre Narváez
Director Nacional de Intervención

Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital de Esmeraldas

Señor Economista
Paúl Alexander Costales Borbor
Director Distrital Quito

Señor Economista
Ricardo Manuel Troya Andrade
Subdirector de Zona de Carga Aérea

Señor Economista
Rubén Dario Montesdeoca Mejía
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

Señor Economista
Hermes Fabián Ronquillo Navas
Subdirector General de Operaciones

Señor Ingeniero
Milton Alfonso Solórzano Martínez
Director Distrital de Huaquillas

Señora Economista
Yael Giselle Seni Menéndez
Directora Distrital de Manta

Señor Economista
Antonio Enrique Avilés Sanmartín
Director Distrital de Guayaquil

Señora Economista
Fatima Elizabeth Flores Vera



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0465-RE

Guayaquil, 21 de junio de 2017

Subdirectora General de Normativa Aduanera

ZVRM/jg/mm/rdmm/ff